



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia

Sustento: Se han incorporado correcciones de forma sugeridas por el Área de Técnica Legislativa, las cuales no varían el sentido de lo aprobado por los miembros de la Comisión, así como se ha realizado una variación en la fórmula legal sobre el incremento de la pena del delito de prevaricato.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL; LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL; LA LEY 24973; Y EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 1. Incorporación de los numerales 18 y 19 al artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Se incorporan los numerales 18 y 19 al artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, en los términos siguientes:

"Artículo 48. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

[...]

18. Generar detención arbitraria al dictar mandato de detención preliminar o de prisión preventiva a una persona sin que concurren efectivamente los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal, cuando estos mandatos se hubieran dejado sin efecto mediante resolución firme.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia

19. **Generar detención arbitraria al emitir una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva sin que se sustente la responsabilidad penal de una persona, habiendo de por medio una resolución firme".**

Artículo 2. Incorporación de los numerales 17 y 18 al artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal

Se incorporan los numerales 17 y 18 al artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, en los términos siguientes:

"Artículo 47. Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

[...]

17. **Generar detención arbitraria al solicitar mandato de detención preliminar o de prisión preventiva a una persona sin que concurren efectivamente los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal, cuando estos mandatos se hubieran dejado sin efecto mediante resolución firme.**
18. **Generar detención arbitraria al imputar una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva sin que se sustente la responsabilidad penal de una persona, habiendo de por medio una resolución firme".**

Artículo 3. Consignación de título y modificación de la Ley 24973

Se consigna título y se modifican los artículos 1, 9, y 10 de la Ley 24973, en los términos siguientes:

"LEY QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES, ASÍ COMO POR DETENCIONES ARBITRARIAS A QUE SE REFIERE EL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia

NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. La presente ley regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias a que se **refiere el numeral 7 del artículo 139** de la Constitución Política del Perú.

Artículo 9. Son recursos del Fondo:

[...]

b) Las multas impuestas a las autoridades judiciales y **fiscales**, cuando hayan incurrido en error por festinación del trámite judicial;

[...]

Artículo 10. Las multas a que se refieren los **literales b), c) y d)** del artículo 9 **son equivalentes** al importe que el fondo abone por concepto de indemnización más un recargo **del 20 %**. **Las multas impuestas a las autoridades judiciales, fiscales, policiales o administrativas se calculan multiplicando el tiempo de privación de libertad, equivalente al 10 % de la remuneración mensual bruta, por cada día de detención.** La multa es asumida **en partes** iguales entre el denunciante, si lo hubiera, y la autoridad que incurrió en el error o que autorizó la detención.
[...].

Artículo 4. Modificación del artículo 418 del Código Penal, Decreto Legislativo 635
Se modifica el artículo 418 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 418. Prevaricato

418.1. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36, el juez o el fiscal que dicte requerimientos, disposiciones, providencias, dictámenes, resoluciones, autos o sentencias contrarios al texto expreso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1195/2021-CR, 6776/2023-CR, 6795/2023-CR, 7359/2023-CR, 7824/2023-CR y 8126-2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; la Ley 24973; y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de Justicia

y claro de la ley, o que la aplique de manera indebida o errónea, que cite pruebas inexistentes o contrarias a la ley, que se sustenten en hechos falsos o no investigados, que use declaraciones o testimoniales no corroboradas, que introduzca en la sentencia hechos no investigados o no imputados, que vulnere el derecho a la defensa, que se apoye en leyes supuestas o derogadas, o que genere defectos en la motivación judicial.

418.2. Si el hecho punible tuviera como consecuencia la detención o la reclusión de una persona, el juez o el fiscal es sancionado con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, además de inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36".




ISAAC MITA ALANOCA
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos